

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 2.º—Elecciones de Diputados á Cortes.—Circular.

Con esta fecha remito á los señores Alcaldes de esta provincia, las listas electorales de segunda rectificacion de los distritos respectivos, para los efectos de la ley, y he acordado ademas prevenirles que en el término de 15 dias se sirvan elevar á este Gobierno, bajo su responsabilidad, nota de las erratas que adviertan en ellas y de las señas de la habitacion de cada elector, á fin de corregir las primeras y consignar las segundas en las listas que deben publicarse en 15 de mayo próximo.

Madrid 26 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Administracion.—Negociado 2.º—Beneficencia y Sanidad.

Los señores Alcaldes de esta provincia invitarán á las señoras para que establezcan en las iglesias de sus respectivos pueblos, la cuestacion acostumbrada en los dias de Jueves y Viernes Santo, á favor de la Inclusa y Colegio de la Paz, siendo de esperar que esta obra de piedad, consagrada á una de las clases mas desgraciadas de la sociedad, será el verdadero reflejo de los caritativos sentimientos que animan á todos los vecinos.

Las cantidades que se recauden las remitirán inmediata y directamente á la secretaria de la Junta de Damas de Honor y Mérito de esta corte, sita en la Carrera de San Gerónimo, núm. 35; cuyas señoras, con la solicitud que acostumbran, están encargadas de promover y recaudar la espresada cuestacion.

Madrid 27 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 2.º—Beneficencia.—Circular.

Con arreglo á la Real orden circular de 21 de noviembre de 1859 inserta con fecha 31 de Diciembre siguiente en el Boletín Oficial de esta provincia, los señores Alcaldes de la misma remitirán á la mayor brevedad posible á este Gobierno los proyectos y presupuestos de las obras de nueva construccion ó ensanche que sean necesarias en los establecimientos benéficos de sus respectivas localidades.

Espero del acreditado celo de las autoridades á quienes me dirijo, que considerando la utilidad del servicio que se les reclama, procurarán cumplimentarlo, sin dar lugar á recuerdos.

Madrid 26 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Obras publicas.

El Ingeniero gefe de la provincia, con fecha 22 del actual, ha remitido á este Gobierno de provincia el ante proyecto de la carretera de Lozoyuela á Rascafria.

Con arreglo al artículo 8.º de la ley de 22 de julio de 1857, se hace público por medio de este anuncio, señalando el término de treinta dias, contados desde el en que se inserte en este periódico oficial, para que los pueblos, corporaciones ó particulares á quienes interesare dicha carretera puedan enterarse del espresado ante-proyecto, que estará de manifiesto en la Seccion y negociado indicados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, eleven las reclamaciones que tuviesen por conveniente.

Madrid 26 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Los Alcaldes de los pueblos que se espresan en la adjunta nota, se presentarán por sí ó por medio de personas autorizadas al efecto, en la tesoreria de la Junta auxiliar de cárceles, dentro de los doce primeros dias del mes de abril próximo, á satisfacer las cuotas que les han correspondido para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto para la manutencion de los presos pobres de las cárceles de esta capital, en el segundo trimestre del año actual.

Al mismo tiempo debo prevenirles, vengán prevenidos del documento cuyo modelo se acompaña á la comunicacion de 5 del actual, con el fin de que pueda tener lugar el reintegro de las cantidades que les corresponden del sobrante que resultó en la cuenta general del año anterior.

Madrid 27 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Nota que se cita

- Aravaca.
- Alameda.
- Barajas.
- Chamartin.
- Canillas.
- Canillejas.
- El Pardo.
- Fuencarral.
- Húmera.
- Hortaleza.
- Carabanchel alto.
- Idem bajo.
- Vallecas.
- Vicálvaro.
- Vilaverde.

Negociado 4.º—Minas.—Número 390.

Don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que don Manuel Rebollo, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 14 del actual, una solicitud pidiendo la propiedad de dos pertenencias de una mina de Sulfato de Sosa, que tendrá por nombre *Rosario y Constancia*, sita en el punto llamado Hornos del Yeso, término municipal de Titulcia. El terreno registrado linda al Norte con el Barranco de Picote, al Mediodia, con el Barranco llamado de la Tranquilla, al Saliente con la Galiana, y al Poniente con el rio Jarama.

Designa las dos pertenencias que solicita en esta forma: Servirá de punto de partida la calicata, que se encuentra á quinientos sesenta y cinco metros al Norte y trescientos cuarenta y cinco al Mediodia, doscientos al Poniente y cuatrocientos al Saliente, estando amojonadas estas distancias.

Y habiendo admitido por mi decreto de es a fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el Boletín Oficial de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Titulcia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la ley de minas de 6 de julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho, presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de sesenta dias.

Madrid 26 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 396.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de don José Juan Navarro, presidente de la sociedad minera titulada *Carbonera de*

Cuenca, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictámen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad *Carbonera de Cuenca*, formada para explotar las minas de hulla denominadas *El Vapor y San Vicente*, sitas en término de Henarejos, de la provincia de Cuenca, mediante escritura otorgada por el ilustrisimo señor don José Juan Navarro, y los señores don Fernando Valsobre y don Leoncio Coronado, en 4 de enero de 1860, y su adicional de 14 de marzo del mismo año, ante el Escribano don Claudio Sanz y Barea.

Madrid 26 de marzo de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 26 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º—Vigilancia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 29 de febrero último, me comunica la Real orden que sigue:

«Habiéndose fugado de Lisboa el súbdito portugués Juan Ferrao de Castello Branco, menor de edad, bajo la tutela del Ministro de Justicia, con propósito de alistarse en el ejército español de Africa contra la voluntad terminante de su tutor, la Reina (Q. D. G.), se ha servido mandar que V. S. adopte las medidas oportunas para evitar que el referido menor, en caso de presentarse en esa provincia, lleve adelante su proyecto. Las señas de este son: edad 18 años, alto, cara llena de granos, habla bien el francés.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para los fines que en la misma se previenen.

Madrid 26 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Ignorándose la habitacion que ocupan en esta corte don Hdefonso Perez, Inspector primero que fué de la Aduana de San Sebastian (Guipúzcoa) y don José Monejero, Contador de la misma, se les cita por medio del presente á fin de que se personen en este Gobierno de provincia á recoger unos pliegos que les dirige el de las antes citada.

Madrid 26 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Continúan los modelos para practicar la liquidación del presupuesto municipal de 1859 (1).

| CAPITULO | NUMERACION DE LAS PARTIDAS | GASTOS. | CRÉDITOS autorizados en el presupuesto del año de 1859. | | PAGADO con cargo á los mismos hasta el 31 de diciembre. | | IDEM en el periodo de ampliacion hasta el 31 de marzo. | | SATISFECHO de menos á la fecha en que se cerraron los pagos. | | ECONOMIAS por no haberse invertido el crédito, ó no haber sido necesario el gasto. | | OBLIGACIONES pendientes de pago que pasan á la relacion del adicional como RESULTAS. | |
|----------------------------|----------------------------|--|---|-------|---|-------|--|-------|--|-------|--|-------|--|-------|
| | | | Reales. | Cént. | Reales. | Cént. | Reales. | Cént. | Reales. | Cént. | Reales. | Cént. | Reales. | Cént. |
| 5. BENEFICENCIA MUNICIPAL. | 1.ª | Gastos totales del ramo según los presupuestos ordinarios de cada establecimiento incluidos en el general de este Ayuntamiento. | | | | | | | | | | | | |
| | 2.ª | Socorros domiciliarios según la legislación especial que rige para este ramo. | | | | | | | | | | | | |
| | 3.ª | Auxilios benéficos en épocas de carestía y calamidades públicas. | | | | | | | | | | | | |
| | 4.ª | Socorro y conducción de pobres transeúntes enfermos. | | | | | | | | | | | | |
| | 5.ª | Subvenciones que entregan los fondos municipales á varios institutos ó establecimientos benéficos. | | | | | | | | | | | | |
| | 6.ª | Por los aumentos y alteraciones que comprende cada establecimiento en su ADICIONAL de gastos nuevos y de resultados de presupuestos anteriores, según han sido aprobados en la refundición con el ordinario, á fin de legitimar los pagos de las obligaciones que quedaron sin satisfacer al cerrarse el ejercicio del presupuesto del año anterior. | | | | | | | | | | | | |
| | | Suma. | | | | | | | | | | | | |
| 6. OBRAS PUBLICAS. | 1.ª | Entretimiento y conservacion de los edificios del comun. | | | | | | | | | | | | |
| | 2.ª | Item de los caminos vecinales y puentes. | | | | | | | | | | | | |
| | 3.ª | Item de las fuentes y canerías. | | | | | | | | | | | | |
| | 4.ª | Item de las alcantarillas. | | | | | | | | | | | | |
| | 5.ª | Continuacion (ó terminacion) de las obras de reparacion del madero. | | | | | | | | | | | | |
| | 6.ª | Item de las del mercado y puestos en las ferias. | | | | | | | | | | | | |
| | 7.ª | Aceras, empedrado y adoquinado. | | | | | | | | | | | | |
| | 8.ª | Personal de las obras que se ejecutan por administracion. | | | | | | | | | | | | |
| | 9.ª | Material. | | | | | | | | | | | | |
| | 10.ª | Continuacion (ó terminacion) de las obras de reparacion de la Casa consistorial. | | | | | | | | | | | | |
| | 11.ª | Item de las del cementerio. | | | | | | | | | | | | |
| | 12.ª | Item de. | | | | | | | | | | | | |
| | | Suma. | | | | | | | | | | | | |
| 7. CORRECCION PUBLICA. | 1.ª | Gastos del personal de la cárcel del partido judicial. | | | | | | | | | | | | |
| | 2.ª | Material. | | | | | | | | | | | | |
| | 3.ª | Mantenimiento de presos pobres. | | | | | | | | | | | | |
| | 4.ª | Conduccion y socorro de los mismos. | | | | | | | | | | | | |
| | 5.ª | Socorros á emigrados pobres, tránsitos y ejecuciones de justicia. | | | | | | | | | | | | |
| | 6.ª | Continuacion de las obras de la nueva cárcel, costeada por los pueblos del partido judicial. | | | | | | | | | | | | |
| | 7.ª | Parte con que debe contribuir este Ayuntamiento, según el reparto hecho por el Gobierno de la provincia para sufragar los gastos carcelarios del partido judicial. | | | | | | | | | | | | |
| | | Suma. | | | | | | | | | | | | |
| 8. MONTES. | 1.ª | Personal de los empleados y guardas del ramo. | | | | | | | | | | | | |
| | 2.ª | Conservacion y fomento del arbolado. | | | | | | | | | | | | |
| | 3.ª | Gastos de deslinde y amojonamiento. | | | | | | | | | | | | |
| | | Suma. | | | | | | | | | | | | |
| 9. CARGAS. | 1.ª | Anualidad corriente de los censos. | | | | | | | | | | | | |
| | 2.ª | Otra anualidad á cuenta de las atrasadas, hasta su estincion. | | | | | | | | | | | | |
| | 3.ª | Funciones de iglesia, iluminaciones y festejos. | | | | | | | | | | | | |
| | 4.ª | Jubilaciones, pensiones y viudedades legítimamente aprobadas. | | | | | | | | | | | | |
| | 5.ª | Intereses y amortizacion del empréstito autorizado por S. M. según condiciones de la subasta ó contrato. | | | | | | | | | | | | |
| | 6.ª | Pago de un por 100 igual á cada uno de los créditos reconocidos que tiene contra si este Municipio, hasta la completa estincion de todas sus deudas. | | | | | | | | | | | | |
| | 7.ª | Subvenciones de ferro-carriles con arreglo á lo dispuesto en la ley de 22 de mayo de 1859. | | | | | | | | | | | | |
| | 8.ª | Otras subvenciones ó compromisos legalmente contraidos por este Municipio. | | | | | | | | | | | | |
| | 9.ª | Indemnizaciones de terrenos espropiados en virtud de autorizacion competente. | | | | | | | | | | | | |
| | | Suma. | | | | | | | | | | | | |

(1) Véase el Boletín núm. 74.

(Se continuará.)

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hipotecas.—Circular.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 20 del actual, dice a esta Administracion de mi cargo lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar a esta Direccion general, con fecha 4 de enero último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. E. a este Ministerio, con objeto de que se conceda una próroga para la toma de razon en el registro de hipotecas, con relevacion de multas, de todos los documentos que carezcan de dicha formalidad; y considerando que el excesivo número de los que se hallan en este caso procede en lo general de ignorancia ó descuido, y que en su mayoría son herencias formalizadas privadamente, en cuyo ramo debe existir un número grande si ha de juzgarse por las muchas defunciones que ocasionó el cólera morbo en los años de 1834 y 1835, S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. se ha dignado mandar:

1.º Que se admitan al registro por espacio de cuatro meses, con relevacion de este requisito, cualquiera que sea la fecha de su otorgamiento, pero satisfaciendo los derechos adeudados legítimamente con arreglo a las tarifas ó disposiciones administrativas de la época de los respectivos contratos.

2.º Que están comprendidos para los efectos de la próroga no solo los documentos que hayan devengado derechos para la Hacienda, sino tambien los que aunque exceptuados del impuesto están obligados por la ley a la inscripcion en el registro; y

3.º Que concluida la próroga se exigirán sin consideracion alguna las multas hipotecarias que marca la ley a los que no hubiesen cumplido ó en lo sucesivo no cumplieren con sus prescripciones. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Al trasladarla a V. S. la propia Direccion general para iguales fines, ha acordado hacerle las prevenciones siguientes:

1.ª La próroga de cuatro meses empezará a contarse el día 25 de marzo actual, y concluirá el 25 de julio próximo venidero.

2.ª Dispondrá V. S. que se publique la Real orden que queda trascrita en el Boletín Oficial de esa provincia por tres veces consecutivas, cuidando al propio tiempo de trasladarla de oficio ó en forma de circular a todos los pueblos de la misma, á cuyos Alcaldes prevendrá V. S. que la publiquen por medio de bandos ó según la costumbre del país, durante tres dias consecutivos, uno de los cuales al menos ha de ser festivo, y que la publicacion se haga en los puntos mas concurridos de las poblaciones. Dichos Alcaldes deberán manifestar á V. S. tambien de oficio haber dado cumplimiento a esta prevencion y sus contestaciones se conservarán archivadas en el negociado de hipotecas de esa Administracion.

3.ª Para que esta Direccion general pueda conocer si dicha Real orden ha tenido la debida publicacion, cuidará V. S. de remitirla en el término de un mes, á contar desde la fecha de esta circular, un estado en el que consten los pueblos de que se compone esa provincia, manifestando en él la fecha tambien en que la referida Real orden haya sido comunicada a los Alcaldes, las en que haya tenido efecto su publicacion en los pueblos y la de la contestacion de aquellas Autoridades locales, de que habla la prevencion anterior.

4.ª Como V. S. comprende muy bien, los efectos de la próroga son aplicables á todos los casos cuyos expedientes se ha-

llan en curso, bien sea pendientes de informe de las Administraciones ó bien de la resolucion de este Centro directivo; pero cuidará V. S. de remitir al mismo y en el propio término de un mes, una relacion de los que se hallen en aquel caso y á los cuales se les haya comprendido en los beneficios de la próroga, espresando en aquellos los nombres del interesado ó interesados, su vecindad y la multa en que hubieren incurrido.

5.ª Los expedientes incoados en virtud de denuncia están comprendidos en los efectos de la próroga, pero se exceptúan del beneficio de la relevacion de las multas la tercera parte de las mismas, que según la ley corresponde al denunciador, en los casos que sea procedente la denuncia á juicio de esta Direccion general.

6.ª Del recibo de esta circular y de quedar en su mas exacto cumplimiento, me dará V. S. aviso, bajo su responsabilidad, á vuelta de correo.»

Y como esta soberana disposicion, venga á favorecer á gran número de contribuyentes, cuyos bienes pudieran ser objeto de procedimientos fiscales, por no haberse pasado por el registro hipotecario los documentos de titulación de los mismos, he acordado, cumpliendo con las disposiciones superiores, dar publicidad á la Real orden trascrita por la Direccion general de Contribuciones, la cual se insertará por tres dias consecutivos en el Boletín Oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta capital, á fin de que por este medio lleguen de ella conocimiento las personas á quienes interese su contenido, y puedan aprovecharse de los beneficios que se les conceden; previniendo á los señores Alcaldes constitucionales de esta provincia, que tan luego como reciban el Boletín Oficial con esta circular, llevando el deber que les impone la prevencion segunda de la misma, y en bien de sus administrados, procuren publicarla por medio de bandos ó edictos que mandarán fijar en los sitios mas publicos y concurridos de sus respectivos pueblos, tambien por tres dias consecutivos, uno de los cuales al menos ha de ser festivo, hiciendo comprender á sus vecinos la conveniencia de que se utilicen de ella dentro del plazo señalado, con objeto de evitarles las consecuencias de su omision; y de haberse verificado así darán aviso á esta Administracion de mi cargo para el día 5 de abril próximo venidero, bajo su mas estrecha responsabilidad.

Madrid 25 de marzo de 1860.—José Cabello y Goytia.

Contribuciones.—Recaudacion.—Circular.

El Recaudador general de contribuciones de la provincia, manifiesta á esta Administracion en 22 del mes actual lo siguiente:

«En esta fecha he nombrado cobrador de las Contribuciones de los treinta y dos pueblos del partido de Torrelaguna, que á continuación se espresan, á don Manuel Urueta, vecino de esta corte.»

Pueblos que se citan.

Alameda del Valle, Braojos, Buitrago, Bustar Viejo, Cabanillas de la Sierra, Canencia, El Vallen, Garganta y Cuadron, Gargantilla, Gascones, Horcajo, La Aceveña, La Cabrera, La Serna, Loxoya, Navalafuente, Navarredonda, Oteruelo del Valle, Patones, Pinilla de Buitrago, Pinedar, Raseafria, Reduena, Robregordo, Siete Iglesias, Somosierra, Torrelaguna, Torremocha de Uceda, Valdemanco, Venturada, Villavieja, Loxoyuela.

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes de las localidades referidas, y que en su consecuencia le sean prestados al don Manuel Urueta, los auxilios que previenen las instrucciones vigentes.

Madrid 24 de marzo de 1860.—José Cabello y Goytia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 1.º de abril próximo tendrá lugar á las 11 de su mañana, en esta Administracion principal, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, piso segundo, la tercera subasta de varios efectos y ropas de uso, procedente del abintestado del Capitán retirado don Gregorio Anbal, ante el Administrador que suscribe, con asistencia del oficial primero Interventor, el señor Fiscal de Hacienda y Escribano de la misma, conforme al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde las diez de su mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 24 de marzo de 1860.—Rafael Gelabert y Hore.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de diciembre último, esta Direccion general ha señalado el día 20 del próximo mes de abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º de la carretera de Cáceres á Huelva, comprendidos en la primera de estas provincias, cuyo presupuesto asciende á 1.579.446,51 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 60.000 reales, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 17 de marzo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 17 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º de la carretera de Cáceres á Huelva, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lista y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha de ayer, esta Direccion general ha señalado el día 27 del próximo mes de abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la torre y edificio de un faro de 2.º orden que ha de establecerse en el Cabo de Trafalgar, provincia de Cádiz, bajo la cantidad de 570.446,16 reales á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cádiz ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, la memoria descriptiva, planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.000 reales, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 2000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 20 de marzo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 20 de marzo de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la torre y edificio de un faro de 2.º orden que ha de establecerse en el Cabo de Trafalgar, provincia de Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de dichas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lista y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Provincia de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, en 17 del actual se ha señalado para el día 2 del mes de abril próximo, á la una de su tarde, la segunda subasta para el aprovechamiento de la traza de las moreras existentes en los kilómetros 16, 17 y 18 de la carretera de la Junquera, bajo la cantidad de 860 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante el señor Ingeniero Jefe de la provincia, en su oficina, calle de Canizares, núm 5, cuarto segundo, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente

al adjunto modelo, y la cantidad que hay que consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de trescientos rs., debiendo acompañar al pliego cerrado el documento que acredite haber realizado el depósito, según previene la referida instrucción.

En el caso de reunirse dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los terminos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 20 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 4 rs. vn.

Madrid 23 de marzo de 1860.—El Ingeniero Jefe, José Subercase.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de entera, entera del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones que exigen para la subasta del aprovechamiento de la hoja de las moreras existentes en los kilómetros 16, 17 y 18 de la carretera de la Junquera, me comprometo á dar la cantidad de (en letra).

Fecha y firma.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, comendador de la real orden de Isabel la Católica, magistrado de audiencia de Provincia, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, y á petición de los señores sindicos del concurso de don Agustin Royo, que lo son don Pascual Perier y Gallego, y don José Falus Villanueva, abogados de este ilustre colegio, autorizados para ello en junta general de acreedores, se sacan á pública subasta, pertenecientes al mismo concurso, los bienes y efectos siguientes: la cesion del remate de la casa, procedente de beneficencia, sita en esta corte, calles del Soldado y de la Libertad, con accesorias á la del Arco de Santa Maria, número 6 y 7 antiguos por la primera, por la segunda el 29 y por la tercera el 52, manzana 508: comprende 16.163 pies cuadrados superficiales, fué rematada en el año de 1855 en ochocientos tres mil novecientos reales, y rebajadas sus cargas en seiscientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta y tres, cuyo primer plazo del 10 por ciento, importante sesenta y cinco mil ochenta y cinco reales diez maravedises está satisfecho, estándose adeudando los cuatro plazos siguientes vencidos hasta el día. El tipo para la subasta serán las dos terceras partes del plazo pagado, con obligacion del comprador de pagar los atrasos que se reclaman por la Hacienda. Con esta finca se ha acordado vender por la tasacion los efectos de fábrica de cerveza que están embecidos en la misma, y son el enfriador, losas, calacios, estanques, molino, y además por separado, cinco carros, cubas para agua, y otros efectos de casa, y que pertenecen á la indicada fábrica, con mas setenta y tres toneles que se venderán juntos; una casa calle de San Vicente Alta, número 40, nuevo, con vuelta en esquina á la de Santa Lucia, números 12 nuevo y 5 antiguo, de la manzana 479, que se compone de 8456 y medio pies, y está tasada por el arquitecto don José María Gunllar en la cantidad de 106,845 reales vellón. Un capital de censo de seis mil ducados, con réditos de cuatro por ciento al año, impuestos sobre varias fincas rústicas, que pertenecieron al estinguido monasterio del Escorial, y hoy posee y paga el real patrimonio de S. M., debiendo advertir que el rematante de las fincas ha de depositar en el acto dos mil reales, para responder del cumplimiento de su oferta: para el remate de todo está

señalado el día diez y seis de abril próximo, á las once de su mañana, en la audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz. Las personas que deseen saber mas pormenores, y enterarse de los titulos de pertenencia de las fincas, podrán hacerlo en la escribanía del espresado don Juan Zozaya, que la tiene en la calle Mayor, núm. 121, cuarto bajo, todos los dias no festivos, de doce á dos y media de la tarde, debiendo igualmente advertir que además los efectos de la fábrica de cerveza estarán de manifiesto el día antes de la subasta en la casa calle de la Libertad, núm. 29, donde podrán verse.

Madrid 20 de marzo de 1860.—191.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

Don Juan Hernandez Casas, Juez togado de primera instancia del distrito del Barquillo, de la villa y corte de Madrid.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía de número del que refrenda, como habilitado en virtud de Real orden para el despacho de la Escribanía de número de don Manuel Franco, penden autos ejecutivos promovidos á instancia de la Sindicatura del concurso de don Baitasar Gonzalez contra don Juan Polop, hoy contra sus herederos, sobre pago de maravedises, en los que apesar de haber sido citados y emplazados, no han comparecido en este juicio, recayendo en su virtud el auto, declarándoles en rebeldia, que dice asi:

Auto.—Per presentado con los periódicos y anuncios que se acompañan, los que se unirán al expediente de su referencia, en vista de no haberse personado á deducir las acciones y derechos de que se creyeren asistidos los herederos de don Juan Polop, apesar de haber sido transcurrido, con mucho exceso, el tiempo porque fueron citados y emplazados, se les declara en rebeldia, cuya providencia se hará saber en la misma forma que la de emplazamiento, entendiéndose en su virtud las actuaciones sucesivas con los estrallos del Juzgado, librándose al intento exhorto al de la ciudad de San Felipe de Jativa, con los insertos necesarios y presente auto para que se fije el anuncio de rebeldia y se nombre de oficio perito tasador que ejecute la retasa acordada en auto de veinte y seis de julio del año último, del terreno y mitad de la cerca y material de la Plaza de Toros de la indicada ciudad de Jativa. El señor don Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo, lo mandó y firmó en Madrid á doce de marzo de mil ochocientos sesenta.—Casas.—Fulgencio Hernandez.

Y hallándose dispuesto en los artículos 1185, 1190 y 1191 de la ley de enjuiciamiento civil, que todas las providencias y citaciones, se notifiquen en estrados y se publiquen por edictos que se fijarán é insertarán en los sitios de costumbre, y periódicos oficiales, ha dispuesto que al efecto se ponga el presente.

Dado en Madrid á catorce de marzo de mil ochocientos sesenta.—Casas.—Fulgencio Fernandez.—190.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

A solicitud del Banco de España, y en virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalen, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada del Escribano don Eulogio Marcilla Sanchez, se anuncia y publica el estravio de una inscripción de ocho acciones del Banco de San Fernando número 59.955 al 59.910, de la pertenencia de don Roque Pedro Lopez Montenegro, y se cita y requiere á cualquiera persona en cuyo poder se halle dicha inscripción, para que en el término de diez dias la presente en el referido Juzgado.—Eulogio Marcilla Sanchez.—187.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta corte, refrendada por el Escribano de número de la misma señor don Mariano Garcia Sancha, y en cumplimiento de lo dispuesto por la excelentísima Audiencia de este territorio, se saca de nuevo á la venta en pública subasta, como procedente de un concurso, el tejatulado de San Antonio, sito estramuros de esta dicha corte, inmediato al campo de Guardias, donde llaman valle del Mon ó Vereda de Postas; consta de un edificio destinado á habitacion y cuadras, un corral con algunos cobertizos en su interior propios para pajar, gallinero, conejera y pociagas, una noria con dos pilas antiguas para el depósito de aguas y cuatro hornos de cocer ladrillo, todo ello establecido sobre una tierra de 7 fanegas y media de sembradura, y tasado por el arquitecto don Juan Esteban Puerta, en la cantidad de 92.440 rs. vn. á rebajar cargas: para el remate está señalado el día 18 del próximo mes de abril, á las once de su mañana, en la sala de Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 26 de marzo de 1860.—Sancha.—192.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

En el Juzgado de primera instancia de las Vistillas de esta capital, que despacha el Sr. don Victor Dulce, y Escribanía de número de don Fermín de Arauna, se hallan radicados los autos de concurso de acreedores, voluntario, de don Celestino Palomares de Castro, vecino de esta corte, en los cuales se mandó convocar á junta general de ellos para el nombramiento de Sindicos, señalándose el día 24 de febrero último para su celebracion, como tuvo efecto, en la que fueron elegidos por unanimidad de los concurrentes á ella, los señores don José Garcia Cachena, que vive calle de Caliz, número 9, cuarto principal; don José Seco, plazuela de Santa Maria, número 6, cuarto principal, y don Eugenio Pascual Hidalgo, que vive calle de la Amnistia, número 7, cuarto principal; cuyo nombramiento, habiendo sido aceptado por parte de dichos señores, se ha mandado hacer publico y notorio por medio del presente con arreglo á lo prevenido en el artículo 517 de la ley de Enjuiciamiento civil, previniéndose se les haga entrega de cuanto pueda corresponder al concurso, bajo la pena establecida por la ley.

Madrid 23 de marzo de 1860.—Fermín de Arauna.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Gargantilla.

El Ayuntamiento de Gargantilla ha acordado sacar á público remate la pesca del trozo del rio que corresponde á esta jurisdiccion, por termino de un año, cuyo remate será de diez á doce de la mañana, y toque de campana, y tendrá lugar el día 8 y 13 de abril, en la casa de Ayuntamiento del mismo, de lo que en dicho acto estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Gargantilla 23 de marzo de 1860.—El Alcalde, Vicente Martin.—El Secretario, Francisco Palacios.

Alcaldía constitucional de Mangiron.

Con superior autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento constitucional de Mangiron ha señalado para el remate de los prados Espinares y plantío, Monjas,

Era vieja y Concejo de Cincovillas, los dias 1.º y 8 de abril próximo, cuyo arrendamiento será por solo un año, que terminará el día 31 de marzo de 1861, cuyo acto tendrá lugar en la casa de este Ayuntamiento, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

Mangiron 23 de marzo de 1860.—El Alcalde, Leandro Velasco.

Alcaldía constitucional de Canencia.

Con autorizacion superior, se sacan á pública subasta los pastos de verano del sitio titulado los Regajos, término y jurisdiccion de esta villa, perteneciente á su comun de vecinos, para su disfrute con ganado lanar, y su remate tendrá lugar en las casas consistoriales de la misma, el día 22 de abril próximo venidero, de diez á doce de su día, precedido toque de campana y demas formalidades prevenidas, bajo las condiciones que se hallan redactadas por los empleados de montes, y que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Canencia 22 de marzo de 1860.—El Alcalde, Gregorio Fernandez.—Por su mandado, Bernardo Mantecon, Secretario.

Alcaldía constitucional de Venturada.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa de Venturada, en la provincia de Madrid, partido de Torrelaguna: dista de la capital ocho leguas y media, por renuncia del que la obtenia, dotada con 85 fanegas de trigo, que cobrará de los vecinos al tiempo de la recoleccion, con mas 800 rs., pagados de los fondos municipales, por la asistencia de los pobres de solemnidad, cuya vacante deberá proveerse en el término de un mes, desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Venturada 24 de marzo de 1860.—El Alcalde, Antonio Hernan.—Por su mandado, Antonio de la Morena, Secretario.

Alcaldía constitucional de Canillas.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Canillas, con la competente autorizacion, saca á pública subasta, por sus dos terceras partes y por el año corriente, la casa taberna de sus propios; y para su remate está señalado el día 31 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la saal consistorial.

Canillas 22 de marzo de 1860.—El Alcalde constitucional, Valentin Cuadrado.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA MUNICIPAL.

Agencia de negocios á cargo de D. B. de Arcos, calle de la Esgrima, número 15.

No habiendo aun recibido las instrucciones pedidas á varios Ayuntamientos y corporaciones civiles, con el objeto de recoger en su representacion las certificaciones y cartas de pago por el importe de los bienes que les han sido vendidos, como tambien para prestar la conformidad prevenida en la liquidacion de los expedientes de la misma procedencia, se ruega no lo dilaten para que con oportunidad puedan percibir aquella certificaciones y las inscripciones nominativas del 5 por 100, en compensacion de dichos expedientes.

En la misma se siguen admitiendo poderes y autorizaciones de los Ayuntamientos, cuyos negocios se desempeñan con el celo é interés que tiene acreditados; tambien se hace toda clase de trabajos pertenecientes á los mismos.—188.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla num. 13, esquina á la Corredera Baja de San Pablo. MADRID.—1860.